



Asamblea General

Distr. general
22 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

21 de mayo a 4 de junio de 2012

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Brasil*

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* Documento presentado con retraso.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1968)	CRPD (agosto de 2008)	ICRMW
	ICESCR (1992)	ICCPR-OP 2 (2009)	
	ICCPR (1992)	CED (2010)	
	CEDAW (1984)		
	CAT (1989)		
	OP-CAT (2007)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2004) OP-CRC-SC (2004)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CEDAW, art. 29, párr. 1 CRC-OP-AC, art. 3, párr. 2	ICCPR-OP 2, art. 2	-
<i>Procedimientos de denuncia³</i>	ICERD, art. 14 (2002)	ICCPR-OP 1(2009)	OP-ICESCR
	CAT, art. 22 (2006)	OP-CRPD (agosto de 2008)	CED, art. 31
	OP-CEDAW (2002)		ICRMW, art. 77

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Protocolo Adicional III de los Convenios de Ginebra de 1949 ⁸	Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		
	Refugiados y apátridas ⁴		Convenio N° 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II ⁵		
	Protocolo de Palermo ⁶		
	Convenios fundamentales de la OIT ⁷		
	Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes		

<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO)		

1. En 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) invitó al Brasil a que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)⁹. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁰ instó al Brasil a que estudiara la posibilidad de ratificar el ICRMW y el Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos¹¹.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2010, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó al Gobierno que tipificara claramente el delito de esclavitud, con lo que se facilitaría a la policía federal la investigación e incoación de causas penales. Asimismo, recomendó que se aumentara a cinco años la pena mínima señalada por delito de esclavitud¹². Añadió que el Gobierno debía promulgar mecanismos especiales de protección e integración de las víctimas de la esclavitud y reforzar el sistema de indemnización a cada persona¹³.

3. En 2009, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recomendó que, en consulta con los pueblos indígenas, se promulgaran nuevas leyes y que se reformara la legislación vigente para aplicar el Convenio N° 169 de la OIT y a la luz de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁴.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que la Ley nacional de migración había quedado anticuada, por lo que los migrantes recurrían al procedimiento de solicitud de asilo para legalizar su estancia en el Brasil. El ACNUR observó que el nuevo proyecto de ley de inmigración presentaba progresos importantes, como el otorgamiento de visados por razones humanitarias¹⁵. El ACNUR mencionó también el proyecto de ley sobre los apátridas, que permitiría establecer un procedimiento para la determinación de la apatridia y garantizaría la expedición de documentos de identidad del Brasil a las personas reconocidas como apátridas¹⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

5. En 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó que el Brasil redoblara la protección del derecho a la alimentación estableciendo una institución nacional independiente que promoviera y protegiera los derechos humanos de conformidad con los Principios de París, como se había comprometido a hacer en el marco del EPU¹⁷.

6. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó que la Comisión Nacional para la erradicación de la esclavitud coordinara mejor a los distintos interlocutores principales en su lucha contra el trabajo esclavo. Asimismo, recomendó que se incluyera a las organizaciones de la sociedad civil en el debate, la coordinación y la aplicación de programas concretos dentro de los planes estatales¹⁸.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados¹⁹

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2004	-	-	Informes 18º a 20º retrasados desde 2008
CESCR	Mayo de 2003	Agosto de 2007	Junio de 2009	Tercer informe. Presentación prevista en 2014
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 2005	-	-	Tercer informe retrasado desde 2009
CEDAW	Julio de 2007	Agosto de 2010		Octavo informe. Presentación prevista en 2016
CAT	Mayo de 2001	-	-	Informes segundo a sexto retrasados desde 1994, 1998, 2002, 2006 y 2010 respectivamente
CRC	Octubre de 2004	-	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2007, informes iniciales en virtud del CRC-OP-SC y del CRC-OP-AC retrasados desde 2006
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010
CED	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CEDAW	Marzo de 2014	Trata de personas ²⁰ El acceso de la mujer a la salud, legislación por la que se penaliza el aborto; prevención de las enfermedades transmitidas sexualmente y el VIH/SIDA ²¹	-

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
-	-	-

7. El CESCR invitó al Brasil a que presentara su documento básico²². El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) visitó el Brasil en septiembre de 2011. El informe de la visita es confidencial²³.

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁴

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>		
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	
<i>Visitas solicitadas</i>	-	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Se enviaron 35 comunicaciones. El Gobierno respondió a 8 comunicaciones.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

8. Durante una visita realizada en noviembre de 2009, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó que el Brasil aún afrontaba grandes problemas de derechos humanos. La Alta Comisionada firmó un memorando de intenciones con el Gobierno para fortalecer la cooperación Sur-Sur en materia de derechos humanos, mejorar la observancia del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y aumentar al máximo la promoción y protección de los derechos humanos²⁵.

9. El Brasil hizo contribuciones al ACNUDH en 2008, 2010 y 2011 y a los tres fondos humanitarios en 2008²⁶.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

10. El CESCR manifestó preocupación por la persistencia de los papeles negativos atribuidos según el género, que podían hacer más vulnerables a las mujeres ante la violencia doméstica y de otro tipo²⁷.

11. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó en 2010 que las mujeres estaban sobrerrepresentadas en el trabajo doméstico, en la producción para el autoconsumo y en el trabajo no remunerado. La Comisión pidió al Gobierno que siguiera esforzándose por garantizar la plena igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y los afrodescendientes e indígenas²⁸.

12. El CEDAW observó con preocupación la situación de desventaja de las mujeres en las zonas rurales y aisladas, que a menudo son las más afectadas por la pobreza y la extrema pobreza²⁹. Recomendó que el Brasil ejecutara planes de desarrollo local³⁰.

13. El CESCR observó que seguía existiendo una discrepancia significativa entre la esperanza de vida y el nivel de pobreza de las poblaciones blanca y negra, si bien señaló que los indicadores generales de pobreza habían mejorado. Recomendó que el Brasil tomara medidas apropiadas para resolver la discrepancia dando prioridad a los programas de atención de la salud y erradicación de la pobreza³¹.
14. El CESCR acogió con satisfacción el Programa "Brasil sin homofobia"³².

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

15. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos recordó la urgente necesidad de que se tomaran medidas efectivas para erradicar las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Añadió que la alta prevalencia de homicidios en las hacinadas prisiones del Brasil y las acusaciones de tortura generalizada y condiciones inhumanas eran alarmantes e inadmisibles y que era igualmente inquietante que la mayor parte de los presos fueran afrobrasileños³³.
16. En 2010 el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que el Brasil había tomado importantes medidas para atajar las muertes ilícitas desde su visita de 2007³⁴. Sin embargo, seguían produciéndose ejecuciones extrajudiciales. Apenas se habían tomado medidas para abordar el grave problema de los asesinatos cometidos por policías en acto de servicio o para reducir la alta tasa de las denominadas muertes "por oponer resistencia". La mayoría de las muertes seguían sin llegar nunca a ser investigadas. El Relator Especial señaló también que se había hecho poco para reducir la violencia en las cárceles³⁵.
17. El Relator Especial recomendó que el Gobierno se esforzara por abolir el sistema independiente de policía militar³⁶; que el Gobierno federal aplicara medidas más efectivas para vincular la financiación pública a las medidas de reducción de las ejecuciones extrajudiciales por la policía³⁷; que se separara del servicio activo a aquellos policías que estuvieran siendo investigados por actos constitutivos del delito de ejecución extrajudicial³⁸; que las oficinas del Ombudsman policial, que existen en muchos estados, fueran reformadas para practicar una mejor supervisión externa³⁹; y que los institutos estatales de medicina forense obtuvieran plena independencia⁴⁰.
18. En 2009, el Relator Especial se refirió a las muertes en prisiones y a la falta de la necesaria supervisión y protección de las personas en prisión preventiva. En la mayoría de fallecimientos, había una impunidad rampante, debido a las deficiencias en todo el sistema de justicia penal, que abarcaban las investigaciones policiales, los dictámenes forenses, las competencias de los fiscales, el poder judicial, la protección de los testigos y las oficinas del Defensor del Pueblo. El Relator propuso diversas recomendaciones para solucionar estas cuestiones⁴¹.
19. El CEDAW manifestó su preocupación por las precarias condiciones y el hacinamiento en algunos centros de detención y por las dificultades de las reclusas para acceder a la justicia⁴². Instó al Brasil a que redujera el número de mujeres en conflicto con la ley; que desarrollara políticas y programas integrales que tuvieran en cuenta las cuestiones de género destinados a facilitar el acceso de las mujeres a la justicia y asegurar el cumplimiento de las garantías de un juicio imparcial, y que mejorara las condiciones de los centros de detención de mujeres conforme a las normas internacionales⁴³.
20. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó su inquietud por los altos niveles de violencia contra la mujer y esperaba que se hiciera más para ayudar a las mujeres de todo el país a recurrir a las leyes y proyectos concebidos para protegerlas⁴⁴.

21. El CESCR manifestó su preocupación por la prevalencia de los abusos sexuales y la violencia contra los niños, en particular las niñas, y recomendó que se investigaran debidamente los casos de abuso y abandono de niños⁴⁵.
22. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó que los delitos de trabajo esclavo fueran claramente enjuiciables por la jurisdicción federal⁴⁶.
23. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que, a pesar del conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra el trabajo esclavo, numerosos trabajadores seguían siendo víctimas de condiciones de trabajo inhumanas y degradantes, de servidumbre por deudas o de trata para fines de explotación laboral⁴⁷. Desde hacía muchos años, a la Comisión le preocupaba el escaso número de sentencias condenatorias pronunciadas por la jurisdicción penal en aplicación del artículo 149 del Código Penal por el delito de reducción de una persona a una condición análoga a la esclavitud⁴⁸.
24. El CEDAW lamentó que el Brasil aún no hubiera adoptado amplias disposiciones legislativas contra la trata. Le preocupaba la información recibida según la cual mujeres y niñas eran explotadas con fines de prostitución y empleo en algunas regiones donde se llevaban a cabo grandes proyectos de desarrollo y en zonas turísticas en el noreste del país⁴⁹. Recomendó al Brasil que estudiara la posibilidad de adoptar una ley amplia contra la trata de personas de conformidad con el Protocolo de Palermo⁵⁰.
25. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó que el Gobierno aplicara cabalmente el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, por ejemplo tipificando como delito todas las formas de trata (incluso para explotación económica) y juzgando a todos los implicados en la trata de seres humanos⁵¹.
26. El CESCR consideraba preocupante que el trabajo infantil siguiera estando generalizado, a pesar de las medidas adoptadas y la reducción de los casos de trabajo infantil para el grupo de edad de 5 a 9 años⁵².
27. La Comisión de Expertos de la OIT se congratuló por las medidas adoptadas por el Gobierno para erradicar el trabajo infantil y consideraba que estas medidas representaban una afirmación de su voluntad política de luchar contra este problema. Sin embargo, observaba con preocupación la situación de los niños que se veían obligados a trabajar para satisfacer sus necesidades e instó encarecidamente al Gobierno a redoblar sus esfuerzos para mejorar la situación⁵³.
28. Al CESCR le preocupaba que, a pesar de los esfuerzos en este sentido, muchos niños siguieran viviendo en las calles, en donde eran vulnerables a los abusos, incluidos los de índole sexual, y a otras formas de explotación⁵⁴.
29. El UNICEF observó que los análisis complementarios basados en indicadores de riesgo asociados con grupos de edad, sexo, raza y entorno demostraban que la vida en las grandes ciudades se caracterizaba por el fenómeno de la violencia mortal contra los adolescentes⁵⁵.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

30. En agosto de 2011 los Relatores Especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la independencia de magistrados y abogados enviaron una comunicación al Gobierno respecto a la información sobre el asesinato en el estado de Río de Janeiro de una jueza conocida por enfrentarse a las bandas criminales y escuadrones de

la muerte y haber condenado a miembros de pandillas de vigilantes y policías corruptos. Los Relatores Especiales habían recibido informes en los que se señalaba que muchos jueces estaban amenazados por ejercer su actividad. Los Relatores Especiales citaron informes del Consejo Nacional de Justicia acerca de 69 jueces amenazados, así como estudios del Ministerio de Justicia sobre una lista de personas "más buscadas" para darles muerte, que incluía a más de 90 jueces. Subrayaron que si se imponía la impunidad por estos delitos la labor de los jueces correría un grave peligro, lo que violaría la independencia efectiva del poder judicial y la consolidación del estado de derecho y la democracia⁵⁶.

31. El CEDAW tomó nota del papel del Tribunal Supremo garantizando los derechos de hombres y mujeres en la aplicación de la Ley Maria da Penha sobre violencia doméstica y familiar contra la mujer (Ley N° 11340) y su decisión sobre la igualdad de derechos y obligaciones para las parejas del mismo sexo⁵⁷. Sin embargo, le preocupaba la falta, dentro del poder judicial, de personal especializado en casos de violencia doméstica y familiar⁵⁸ e instó al Brasil a que impartiera capacitación sistemática a los jueces, fiscales y abogados en materia de derechos de la mujer y de la violencia contra ella, así como sobre la Ley Maria da Penha⁵⁹.

32. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota con preocupación de las alegaciones sobre el asesinato de 11 sindicalistas entre 1993 y 2009, así como de atentados contra la vida de sindicalistas⁶⁰.

33. En 2011, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos saludó el establecimiento de una Comisión Nacional de la Verdad como un paso importante para esclarecer violaciones pasadas de los derechos humanos⁶¹.

D. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

34. Durante su misión en 2010, se informó a la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales de que se impartía enseñanza religiosa en las escuelas públicas de al menos 11 estados, y de que había irregularidades que perjudicaban a la libertad de religión y de creencias, al reconocimiento de las religiones afrobrasileñas y a la laicidad del Estado⁶². La Experta independiente subrayó la necesidad de emprender procesos participativos con las comunidades y las personas de ascendencia africana con miras a adoptar medidas efectivas con que hacer frente a la intolerancia religiosa en el sistema educativo⁶³.

35. La UNESCO señaló que la seguridad de los periodistas en el Brasil seguía siendo insuficiente. Entre 2008 y 2011, el Director General de la UNESCO había condenado cinco asesinatos de profesionales de los medios, la mayoría de ellos relacionados con la delincuencia organizada y la política local (represalias por el periodismo de investigación acerca de prácticas corruptas locales)⁶⁴.

36. La UNESCO tomó nota de la decisión del Tribunal Federal Supremo de 2009 de derogar la Ley de prensa de 1967, que señalaba duras penas por calumnias e injurias. Sin embargo, señaló que el principal marco normativo en materia de libertad de expresión y libertad de prensa había quedado obsoleto, pues se remontaba a 1962. Se destacaron como tres tareas pendientes la falta de pluralismo en los medios, la ausencia de un mecanismo regulador independiente y la endebles del servicio público de radio y televisión. También se señaló que el Gobierno federal estaba examinando un nuevo marco normativo⁶⁵.

37. La UNESCO subrayó que el Brasil aún no tenía una ley sobre libertad de información. Por el momento, el proyecto de ley sometido al Congreso en 2009 seguía siendo examinado por el Senado⁶⁶.

38. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos manifestó su preocupación porque en algunos lugares del Brasil se había deslegitimado la labor de los activistas de derechos humanos, particularmente en el sur y en determinadas zonas urbanas. La Alta Comisionada alentó al Gobierno a que mantuviera su determinación de proporcionar protección efectiva y seguridad a los defensores de los derechos humanos⁶⁷.

39. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que las situaciones políticamente tensas —en particular las relacionadas con conflictos por tierras y la ejecución de grandes proyectos de infraestructura— aún podían causar una represión violenta por las fuerzas de seguridad del Estado. Instó al Brasil a que tomara todas las medidas oportunas a nivel federal, estatal y municipal para que las formas legítimas de protesta y activismo social gozaran de las protecciones previstas en las normas internacionales de derechos humanos⁶⁸.

40. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2011 que la proporción de diputadas en el Parlamento nacional se había reducido de un 8,8% en 2010 a un 8,6% en 2011⁶⁹.

41. El CEDAW recomendó al Brasil que intensificara sus esfuerzos para adoptar leyes destinadas a aumentar la participación efectiva de la mujer en la vida política y que desarrollara políticas sostenidas y encaminadas a promover la participación plena e igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones⁷⁰.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

42. Al CEDAW le preocupaba que la brecha salarial entre hombres y mujeres oscilara entre el 17% y el 40% dependiendo de la raza, la etnia y la educación⁷¹. Le preocupaba también que los estereotipos relacionados con el género y la raza contribuyeran a la segregación de mujeres afrodescendientes e indígenas en los empleos de menor calidad⁷². Recomendó que el Brasil adoptara medidas efectivas en el mercado de trabajo estructurado, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para eliminar la segregación ocupacional basada en estereotipos de sexo, raza y etnia⁷³.

43. El CESCR señaló la persistencia de desigualdades raciales en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo, basadas en el género y la raza⁷⁴.

44. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota en 2010 de que no se había hecho nada por luchar contra la discriminación en el empleo fundada en la opinión política⁷⁵.

45. Al CESCR le preocupaban las denuncias de que los miembros de los sindicatos muchas veces acababan figurando en listas negras de sindicalistas y dirigentes, y recomendó al Brasil que adoptara medidas eficaces para garantizar que los empleados que participaran en actividades sindicales pudieran ejercer libremente sus derechos⁷⁶.

46. El CEDAW observó con preocupación que el artículo 7 de la Constitución otorgaba a los trabajadores domésticos solo 9 de los 34 derechos consagrados en ella a otras categorías de trabajadores⁷⁷. Recomendó al Brasil que concediera a las trabajadoras domésticas todos los derechos y tomara medidas para eliminar la discriminación contra las trabajadoras domésticas afrodescendientes⁷⁸.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. El CESCR seguía preocupado por las persistentes desigualdades en las condiciones económicas y la injusticia social que imperaba en el Brasil entre diferentes regiones, comunidades y personas, a pesar de las medidas positivas tomadas por el Gobierno⁷⁹.

48. Al CESCR le preocupaba que, a pesar de su importante contribución a la reducción de la pobreza, el Programa de subsidio familiar (Bolsa Familia) estuviera sujeto a ciertas restricciones, y recomendó al Brasil que lo ampliara de forma que incluyera al gran número de familias que aún no recibían el subsidio. Asimismo, recomendó que el Gobierno asegurara a las familias más desfavorecidas, en particular las familias indígenas, el acceso en pie de igualdad al Programa⁸⁰.

49. Si bien tomaba nota de que el Brasil invertiría fuertemente en infraestructura para la próxima Copa Mundial y los Juegos Olímpicos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sugirió que esta inversión se hiciera con el objetivo de lograr beneficios duraderos para la población urbana más pobre y marginada⁸¹. En 2011, el Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada expresó su preocupación por lo que parecía ser un patrón de falta de transparencia, consultas, diálogo, negociación justa y participación de las comunidades afectadas por los desalojos, realizados o previstos, en el marco de la Copa del Mundo y los Juegos Olímpicos⁸².

50. El CESCR estaba preocupado por la elevada proporción de la población que estaba excluida de toda forma de seguridad social, porque la mayoría de los trabajadores domésticos no podían acceder a prestaciones de seguridad social y porque la atención a las personas que no hubieran podido cotizar al sistema de seguridad social era inadecuada⁸³.

51. El CESCR acogió con satisfacción el Programa nacional de alimentación escolar establecido para proporcionar comidas gratis a 37 millones de alumnos de las escuelas públicas⁸⁴. El UNICEF señaló que las tasas de retraso en el crecimiento y bajo peso habían caído drásticamente desde 1990 en parte gracias al Programa *Fome Zero* (Hambre cero)⁸⁵.

52. Si bien elogió al Brasil por su notable progreso en la reducción de la desnutrición y la pobreza mediante la creación y ampliación del Programa "Hambre cero", el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que seguían manteniéndose los principales desafíos⁸⁶.

53. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación también subrayó que el Gobierno debía mantener y ampliar la estrategia para garantizar una redistribución más equitativa de la tierra, de conformidad con las directrices voluntarias para respaldar el ejercicio progresivo del derecho a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria nacional⁸⁷.

54. El CESCR tomó nota de que en el Brasil más de 6 millones de personas vivían en asentamientos urbanos precarios y de que las grandes cantidades de migrantes que se desplazaban hacia las zonas urbanas habían agravado el problema de la escasez de vivienda⁸⁸.

G. Derecho a la salud

55. Al CESCR le preocupaba que la tasa de mortalidad materna siguiera siendo extremadamente alta y que este riesgo afectara de manera desproporcionada a las comunidades marginadas, en particular a las comunidades afrobrasileñas, las mujeres indígenas y las mujeres del medio rural. Al Comité le preocupaba particularmente el que la mayoría de las muertes maternas podían haberse evitado con la debida atención médica⁸⁹.

56. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas señaló en 2011 que la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años por cada 1.000 nacidos vivos había disminuido de 21 en 2009 a 19 en 2010, mientras que la tasa de mortalidad infantil (0-1 años) por cada 1.000 nacidos vivos había disminuido de 18 en 2009 a 17 en 2010⁹⁰.

57. El UNICEF señaló que una encuesta nacional de salud y nutrición (2008-2009) mostraba que uno de cada cinco niños indígenas menores de 5 años tenía una talla menor de la esperada para su edad. Más de la mitad padecían anemia. En la región septentrional, la situación era aún peor: un 41,1% tenía una talla inferior a la esperada y un 66% padecía anemia. Casi el 38% de los niños indígenas había padecido diarrea en la semana anterior a la encuesta. Entre las mujeres indígenas se encontraron problemas de salud que no presentaba la población urbana no indígena, a saber, sobrepeso (30,2%), obesidad (15,7%) e hipertensión (8,9%), así como problemas de nutrición como la anemia (32,7% de las mujeres y 35,2% de las mujeres encintas)⁹¹.

58. El CESCR acogió con satisfacción las licencias obligatorias de los medicamentos antiretrovirales para tratar el VIH/SIDA de manera que fueran asequibles y se pudiera tratar a todos los pacientes⁹². El Comité consideraba preocupante que hubiera aumentado el número de casos de VIH/SIDA registrados en el último decenio⁹³.

59. El CEDAW estaba preocupado por la feminización de la epidemia del VIH/SIDA en el Brasil⁹⁴. Recomendó al Brasil que evaluara la aplicación del programa Rede Cegonha⁹⁵ y que acelerara la revisión de la legislación que penalizaba el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a las mujeres⁹⁶. El CESCR tomó nota con preocupación de que los abortos clandestinos eran una de las principales causas de mortalidad entre las mujeres⁹⁷.

60. El CESCR tomó nota con preocupación de que en el Estado parte seguía estando permitido incitar al consumo de tabaco en la publicidad y recomendó al Brasil que tomara medidas para prohibir la promoción de los productos de tabaco y promulgara legislación para garantizar que todos los espacios públicos cerrados estuvieran completamente libres de tabaco⁹⁸.

61. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recomendó que el Ministerio de Salud, en consulta con la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) y los pueblos indígenas, continuara los esfuerzos por mejorar la prestación de servicios de salud a los pueblos indígenas, especialmente en zonas alejadas, prestando atención a las necesidades especiales de las mujeres y niños indígenas⁹⁹.

H. Derecho a la educación

62. Al CESCR le preocupaba que el 43% de los niños de entre 7 y 14 años no terminara el 8º grado de educación básica a su debido tiempo. El Comité recomendó al Brasil que llevara a cabo un estudio para determinar todos los factores que contribuyen a que los niños no terminen la enseñanza primaria y aplicara estrategias para atajar el problema¹⁰⁰.

63. El CESCR observó que las tasas de analfabetismo seguían siendo un problema en el Brasil y que persistían las desigualdades en los niveles de alfabetización entre la población blanca y negra. La tasa media de analfabetismo era significativamente mayor en las zonas rurales del norte¹⁰¹.

64. El UNICEF mencionó un estudio realizado en 2009 sobre la situación de los niños y adolescentes en el Brasil en el cual se indicaba que a pesar de los importantes progresos alcanzados, seguía habiendo desigualdades en el modelo de desarrollo del país. En el ámbito educativo, estas desigualdades venían determinadas en gran medida por el lugar en

que vivían los niños y adolescentes (desigualdades regionales y entre zonas urbanas y rurales). Existían también desigualdades relacionadas con el color (los niños negros e indígenas se veían más afectados por las desigualdades educativas) y desigualdades relacionadas con la discapacidad (a los niños y adolescentes con discapacidad les costaba más acceder a la escuela y permanecer en ella). Los indicadores más reveladores eran los que medían el acceso a la educación preescolar y secundaria¹⁰².

I. Derechos culturales

65. La UNESCO señaló que el Brasil había adoptado leyes específicas sobre las culturas de los pueblos indígenas y las personas de ascendencia africana, como la Ley N° 11645, de 2008, que tenía por objeto promover la conciencia pública sobre las culturas y los derechos de los indígenas en los medios de comunicación y el sistema educativo¹⁰³.

66. El CESCR observó con preocupación que el ejercicio del derecho a la vida cultural se limitaba en gran parte a los segmentos cultos o acomodados de la sociedad y que los recursos y bienes culturales estaban concentrados en las grandes ciudades, mientras que a las regiones y poblaciones más pequeñas se le destinaban muy pocos¹⁰⁴.

67. La Experta independiente en la esfera de los derechos culturales alentó al Brasil a que intensificara sus esfuerzos para que dejaran de existir la discriminación y la intolerancia y a que tomara una posición más firme y redoblara las medidas para proteger a las personas y lugares asociados con las religiones de origen africano, ocupándose de la persistencia del racismo en la sociedad brasileña y de la imagen negativa de las religiones africanas difundida en ocasiones por los seguidores de otros cultos o los medios de comunicación¹⁰⁵.

J. Personas con discapacidad

68. Al CESCR le preocupaba que las personas con discapacidad siguieran sufriendo discriminación en el acceso al empleo, a pesar de las cuotas existentes en los sectores público y privado¹⁰⁶.

K. Minorías y pueblos indígenas

69. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos declaró que la mayoría de las personas de origen indígena no se estaba beneficiando del progreso económico del país y se veía frenada por la discriminación y la indiferencia, que se les expulsaba de sus tierras y debían trabajar en condiciones forzosas. La Alta Comisionada señaló que la población afrobrasileña tenía problemas para aplicar los programas socioeconómicos y superar la discriminación¹⁰⁷.

70. La Comisión de Expertos de la OIT consideró que el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos de las comunidades quilombolas de Alcántara a las tierras que tradicionalmente ocupan conforme al artículo 14 del Convenio N° 169 eran de importancia crucial para la salvaguarda de su integridad y, en consecuencia, para el respeto de los demás derechos consagrados en el Convenio¹⁰⁸.

71. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recomendó que no se escatimara esfuerzo alguno para que los pueblos indígenas ejercieran más control sobre sus comunidades, territorios y recursos naturales. Aconsejó que los organismos públicos competentes facilitaran, en la medida de lo posible, un mayor poder de decisión a los pueblos indígenas en lo concerniente a la

prestación de servicios en sus comunidades y que les ayudaran a desarrollar la capacidad para ejercer efectivamente esta competencia¹⁰⁹.

72. El Relator Especial añadió que al ejercer cualquier competencia que tengan con respecto a las tierras indígenas, todas las instituciones y autoridades públicas, a nivel federal y estatal, deben estar atentos y adaptarse a las disposiciones pertinentes del Convenio N° 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales aplicables, que prevén la protección de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras y recursos naturales. El Relator Especial agregó que estas protecciones debían fortalecerse mediante la legislación nacional¹¹⁰.

73. La Comisión de Expertos de la OIT subrayó que los gobiernos tenían la obligación de consultar a los pueblos amparados por el Convenio N° 169 de la OIT cada vez que se examinaran medidas que pudieran afectarles directamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento acerca de las medidas propuestas¹¹¹. La Comisión recordó que la consulta y la participación debían constituir un verdadero diálogo, mediante mecanismos adecuados¹¹².

74. Al CESCR le preocupaba la lentitud de los progresos en el proceso de reforma agraria a pesar de los derechos constitucionales a la propiedad y a la libre determinación y de la promulgación de leyes para facilitar la demarcación de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas. Recordó su recomendación de que el Brasil terminara rápidamente el proceso de demarcación y asignación de las tierras indígenas, de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes¹¹³.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

75. Al ACNUR le preocupaba que en 2010 una nueva ley permitía a las fuerzas militares de fronteras registrar personas, vehículos, buques y aeronaves, así como practicar detenciones. Le preocupaba que, por lo tanto, muchos refugiados podrían ser interceptados como migrantes ilegales, especialmente en la región amazónica. El ACNUR recomendó al Gobierno que tratara con eficacia las corrientes migratorias mixtas, asegurando el acceso de las personas necesitadas de protección internacional a unos procedimientos justos y adecuados para la determinación de la condición de refugiado (DCR) mediante el establecimiento de mecanismos de entrada sensibles a la protección y garantizando una formación adecuada de la policía federal y las fuerzas armadas¹¹⁴.

76. El ACNUR señaló que la Comisión Nacional para los Refugiados carecía de recursos humanos para tramitar adecuadamente el creciente número de solicitudes de asilo. Recomendó que el Gobierno velara por que todos los solicitantes de asilo tuvieran la oportunidad de una entrevista personal y mejorara la calidad de los procedimientos de DCR. En caso de denegarse el reconocimiento de la condición de refugiado debía informarse al solicitante de asilo sobre los motivos del rechazo para abrir la posibilidad de presentar recurso¹¹⁵.

77. El ACNUR señaló que había que esforzarse más por facilitar la integración local de los refugiados, comprendidos aquellos que estaban siendo reasentados en el Brasil desde sus primeros países de asilo, y velar por que se tuvieran efectivamente en cuenta sus necesidades específicas de protección¹¹⁶.

78. El ACNUR recomendó que se establecieran más centros públicos de acogida para dar cabida a las personas necesitadas de protección internacional que llegaban al Brasil, ya que la recepción de los refugiados seguía siendo problemática. Se caracterizaron como un gran desafío los refugios y viviendas para los solicitantes de asilo y los refugiados¹¹⁷.

79. El ACNUR subrayó que los refugiados sufrían cierto grado de discriminación por una mala interpretación de la palabra "refugiado" que constaba en sus documentos de identidad. Recomendó al Brasil que velara por que la policía federal expidiera rápidamente documentos nacionales de identidad a los refugiados reconocidos a fin de facilitar su integración¹¹⁸.

80. El ACNUR señaló que los refugiados seguían encontrando obstáculos para que se reconocieran en el Brasil sus títulos educativos y profesionales de otros países y recomendó que las universidades públicas y autónomas y las asociaciones profesionales facilitaran su reconocimiento en coordinación con el Ministerio de Educación¹¹⁹.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

81. El CESCR recomendó al Brasil que adoptara las medidas necesarias para luchar contra la deforestación y así garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente por los indígenas y los grupos vulnerables¹²⁰.

82. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó que la búsqueda de acceso a los mercados extranjeros y el mayor grado de apertura del mercado nacional al comercio vinieran acompañados de una seria reflexión sobre sus efectos económicos, sociales y ambientales en los diferentes grupos y en la sostenibilidad del proceso visto en su conjunto¹²¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009 (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations Compilation from the previous cycle(s), UN document A/HRC/WG.6/1/BRA/2.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

OP-ICESCR Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- ³ In the previous compilation a table contained information on the recognition of specific competences of treaty bodies, namely, Individual complaints: ICERD, art. 14, CAT, art. 22, ICRMW, art. 77, and CED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, arts. 8 and 9; CAT, art. 20; OP-CRPD, arts. 6 and 7; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41, ICRMW, art. 76, and CED, art. 32.
- ⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- ⁹ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/BRA/CO/2), para.36. See also A/HRC/15/20/Add.4, paragraph 117 and A/HRC/17/38/Add.1, paragraph 92 (a).
- ¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/BRA/CO/7), para. 39.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 27.
- ¹² A/HRC/15/20/Add.4, paras. 102-103.
- ¹³ *Ibid.*, paras. 105 – 107.
- ¹⁴ A/HRC/12/34/Add.2, para. 93.
- ¹⁵ UNHCR submission to the UPR on Brazil, 2010, p. 3.
- ¹⁶ *Ibid.*, p. 2.
- ¹⁷ A/HRC/13/33/Add.65, para 51 (d). See also E/C.12/BRA/CO/2, paragraph 7.
- ¹⁸ A/HRC/15/20/ Add. 4, paras. 109-110.
- ¹⁹ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities |
| CED | Committee on Enforced Disappearance |
- ²⁰ CEDAW/C/BRA/CO/7, para. 21.
- ²¹ *Ibid.*, para. 29.
- ²² E/C.12/BRA/CO/2, para. 38.

- ²³ SPT press release: Prevention of Torture: UN human rights body presents confidential preliminary observations to the Government of Brazil available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11457&LangID=E>.
- ²⁴ Abbreviations used follow those contained in the communications report of special procedures (A/HRC/18/51 and Corr.1).
- ²⁵ HCHR Press release, November 2011, UN human rights chief hails landmark agreement with Brazil available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9618&LangID=E>. See also OHCHR 2009 Report, Activities and Results, pp. 46 and 120.
- ²⁶ OHCHR 2008 Report, Activities and Results, pp. 174, 179; 182; 183 and 188; OHCHR 2010 Report, Activities and Results pp.79 and 85 and OHCHR 2011 Report, Activities and Results. (forthcoming).
- ²⁷ E/C.12/BRA/CO/2, para.14.
- ²⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009BRA111, second paragraph. See also E/C.12/BRA/CO/2, paragraph 14.
- ²⁹ CEDAW/C/BRA/CO/7, para. 30.
- ³⁰ Ibid., para. 31(a).
- ³¹ E/C.12/BRA/CO/2, para. 11.
- ³² Ibid., para. 3 (e).
- ³³ HCHR, Press Release, November 2009: Brazil's indigenous and Afro-Brazilian populations face serious discrimination available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9622&LangID=E>.
- ³⁴ A/HRC/14/24/Add.4, para. 62.
- ³⁵ Ibid., para. 64.
- ³⁶ Ibid., appendix, para. 4.
- ³⁷ Ibid., para. 5.
- ³⁸ Ibid., para. 13.
- ³⁹ Ibid., para. 14.
- ⁴⁰ Ibid., para. 17.
- ⁴¹ A/HRC/14/24/Add.4, para. 6.
- ⁴² CEDAW/C/BRA/CO/7, para. 32.
- ⁴³ Ibid., para. 33.
- ⁴⁴ HCHR, Press Release, November 2009: Brazil's indigenous and Afro-Brazilian populations face serious discrimination available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9622&LangID=E>. See also E/C.12/BRA/CO/2, paragraph 21.
- ⁴⁵ E/C.12/BRA/CO/2, para. 22.
- ⁴⁶ A/HRC/15/20/Add.4, para. 104.
- ⁴⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Forced Labour Convention 1930 (No. 29), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010BRA029, second paragraph. See also E/C.12/BRA/CO/2, paragraph 15.
- ⁴⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Forced Labour Convention 1930 (No. 29), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010BRA029, thirteenth paragraph.
- ⁴⁹ CEDAW/C/BRA/CO/7, para. 20.
- ⁵⁰ Ibid., para. 21 (a).
- ⁵¹ A/HRC/15/20/Add.4, para. 118.
- ⁵² E/C.12/BRA/CO/2, para. 23.
- ⁵³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Minimum Age Convention 1973 (No. 138), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010BRA138, fifth paragraph.
- ⁵⁴ E/C.12/BRA/CO/2, para. 24.
- ⁵⁵ UNICEF submission to the UPR on Brazil, 2011, p. 3.
- ⁵⁶ A/HRC/19/44, p. 62; see also page 32.
- ⁵⁷ CEDAW/C/BRA/CO/7, para. 7.
- ⁵⁸ Ibid., para. 18.
- ⁵⁹ Ibid., para. 19 (a).

- ⁶⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010BRA098, first paragraph. See also E/C.12/BRA/CO/2, paragraph 17.
- ⁶¹ HCHR, Press Release, November 2011, available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11620&LangID=E>.
- ⁶² A/HRC/17/38/Add.1, para. 77.
- ⁶³ Ibid., para 92 (f).
- ⁶⁴ UNESCO submission to the UPR on Brazil, 2011, para.42.
- ⁶⁵ Ibid., paras. 34. 35 and 39.
- ⁶⁶ Ibid., para. 36.
- ⁶⁷ HCHR Statement, November 2009, addressed by High Commissioner for Human Rights on the occasion of the 4th National Seminar on the National Programme of Protection of Human Rights Defenders available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9632&LangID=E>. See also A/HRC/15/20/ Add.4, para 101.
- ⁶⁸ A/HRC/13/33/Add.6, paras. 23, 25 and 51 (f).
- ⁶⁹ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ⁷⁰ CEDAW/C/BRA/CO/7, para.23 (a).
- ⁷¹ Ibid., para. 26.
- ⁷² Ibid., para. 27.
- ⁷³ Ibid., para. 27 (b.)
- ⁷⁴ E/C.12/BRA/CO/2, para.16. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations. Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009BRA111, second paragraph.
- ⁷⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009BRA111, first paragraph.
- ⁷⁶ E/C.12/BRA/CO/2, para. 18.
- ⁷⁷ CEDAW/C/BRA/CO/7, para. 12.
- ⁷⁸ Ibid., para. 13 (c).
- ⁷⁹ E/C.12/BRA/CO/2, para. 10.
- ⁸⁰ Ibid., para. 20 (a) and (b).
- ⁸¹ HCHR, Press Release, November 2009: Brazil's indigenous and Afro-Brazilian populations face serious discrimination available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9622&LangID=E>.
- ⁸² Press release, 26 April 2011, Brazil off-course for World Cup and Olympics – UN housing expert, available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10960&LangID=E>.
- ⁸³ E/C.12/BRA/CO/2, para. 19.
- ⁸⁴ Ibid., para. 3 (d).
- ⁸⁵ UNICEF submission to the UPR on Brazil, 2011, p. 2.
- ⁸⁶ A/HRC/13/33/Add.6, para. 51.
- ⁸⁷ Ibid., para. 51 (i).
- ⁸⁸ E/C.12/BRA/CO/2, para. 25.
- ⁸⁹ Ibid., para. 28.
- ⁹⁰ United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- ⁹¹ UNICEF submission to the UPR on Brazil, 2011, p. 3.
- ⁹² E/C.12/BRA/CO/2, para. 3 (f).
- ⁹³ Ibid., para. 27.
- ⁹⁴ CEDAW/C/BRA/CO/7, para. 28.
- ⁹⁵ Ibid., para. 29 (a).
- ⁹⁶ Ibid., para. 29 (b).
- ⁹⁷ E/C.12/BRA/CO/2, para. 29.
- ⁹⁸ Ibid., para. 30.

- ⁹⁹ A/HRC/12/34/Add.2, para. 86.
¹⁰⁰ E/C.12/BRA/CO/2, para. 31 (a).
¹⁰¹ Ibid., para. 12.
¹⁰² UNICEF submission to the UPR on Brazil, 2011, p. 1. See also E/C.12/BRA/CO/2, paragraph 32.
¹⁰³ UNESCO submission to the UPR on Brazil, 2011, para. 15.
¹⁰⁴ E/C.12/BRA/CO/2, para. 33. See also A/HRC/17/38/Add.1, paragraph 92 (b).
¹⁰⁵ A/HRC/17/38/Add.1, para. 92 (d.)
¹⁰⁶ E/C.12/BRA/CO/2, para. 13.
¹⁰⁷ HCHR, Press Release, November 2009: Brazil's indigenous and Afro-Brazilian populations face serious discrimination available at <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9622&LangID=E>.
¹⁰⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention 1989 (No. 169), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010BRA169, fifth paragraph.
¹⁰⁹ A/HRC/12/34/Add.2, paras 78-79.
¹¹⁰ Ibid., para. 85.
¹¹¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations Individual Observation concerning Indigenous and Tribal Peoples Convention 1989 (No. 169), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011BRA169, eighth paragraph.
¹¹² Ibid., sixteenth paragraph.
¹¹³ E/C.12/BRA/CO/2, para. 9.
¹¹⁴ UNHCR submission to the UPR on Brazil, 2010, p. 4.
¹¹⁵ Ibid.
¹¹⁶ Ibid., p. 5.
¹¹⁷ Ibid.
¹¹⁸ Ibid., p. 3.
¹¹⁹ Ibid., p. 4.
¹²⁰ E/C.12/BRA/CO/2, para. 26.
¹²¹ A/HRC/13/33/Add.6, para. 51 (k).
-